



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

## RESOLUCIÓN N° 216 -2020-ANA/TNRCH

Lima, 10 MAR. 2020

EXP. TNRCH : 854-2019  
 CUT : 92113-2019  
 IMPUGNANTE : Corporación de Industrias Plásticas S.A.  
 ÓRGANO : ALA Chillón-Rímac-Lurín  
 MATERIA : Retribución Económica  
 UBICACIÓN : Distrito : Ate  
 POLÍTICA : Provincia : Lima  
 Departamento : Lima



### SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por Corporación de Industrias Plásticas S.A. contra la Resolución Administrativa N° 175-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL, debido a que dicha resolución no es susceptible de impugnación.

### 1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por Corporación de Industrias Plásticas S.A. contra la Resolución Administrativa N° 175-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL de fecha 09.04.2019, emitida por la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín mediante la cual se le requirió el pago del recibo N° 2018S09086 por el importe de S/ 12,353.04 (Doce mil Trescientos Cincuenta y Tres con 4/100 soles), por concepto de retribución económica por uso del agua correspondiente al año 2018, más los intereses moratorios generados por incumplimiento de pago.

### DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La señora Corporación de Industrias Plásticas S.A. solicita que se declare fundado su recurso y se revoque la Resolución Administrativa N° 175-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL

### 3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso indicando que no se encuentra conforme con el cobro del recibo N° 2018S09086, por el monto de S/ 12,353.04, referido al concepto de retribución económica por el uso de agua subterránea del año fiscal 2018. Señala que se le está cobrando más de una vez por un mismo concepto, ya que de acuerdo a la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2017-SUNASS-CD, al ser SEDAPAL la empresa prestadora de servicios, es la encargada de recaudar la retribución económica por uso de agua, y transferir a la Autoridad Nacional del Agua el pago correspondiente. Por lo tanto, en aplicación del principio non bis in idem, y la resolución señalada, el recibo N° 2018S09086 carece de sustento legal.

### 4. ANTECEDENTES RELEVANTES

#### Respecto a la emisión del recibo N° 2018S09086

- 4.1. La Autoridad Nacional del Agua en fecha 16.01.2019 emitió el recibo N° 2018S09086 mediante el cual requirió a la Corporación de Industrias Plásticas S.A. el pago por retribución económica correspondiente al año 2018. Dicho recibo fue entregado el 05.02.2019.
- 4.2. Con el escrito de fecha 21.02.2019, Corporación de Industrias Plásticas S.A. manifestó su disconformidad con el recibo cobrado, indicando que no le corresponde pagar por el concepto de

retribución económica, ya que de acuerdo a la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2017-SUNASS-CD, SEDAPAL es la encargada de recaudar la retribución económica por uso de agua, y transferir a la Autoridad Nacional del Agua el pago correspondiente. Por lo tanto, devuelve el recibo en cuestión a la Autoridad Nacional del Agua.

- 4.3. A través del Oficio N° 158-2019-ANA-OA-UCRE de fecha 26.02.2019, la Unidad de Cobranza de Retribución Económica de la Autoridad Nacional del Agua remitió a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín el recibo devuelto por Corporación de Industrias Plásticas S.A.
- 4.4. A través de la Carta N° 266-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL de fecha 09.12.2019, notificada el 10.012.2019 la Administración Local del Agua Chillón-Rímac-Lurín indicó a Corporación de Industrias Plásticas S.A. respecto a su escrito de devolución de recibo que *"el Decreto Legislativo N° 1185 regula el régimen especial de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas a cargo de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento (EPS) y en su artículo N° 05 establece que la retribución económica por el uso de agua es transferida por la EPS a la Autoridad Nacional del Agua a través de un recibo único y en la segunda disposición complementaria final reconoce como operador del servicio de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas y adecuación a SEDAPAL. La misma que entra en vigencia su implementación con la suscripción del convenio interinstitucional entre la Autoridad Nacional del Agua y SEDAPAL a partir del mes de julio de 2019"*.

Por lo tanto, indicó que procede a devolver el recibo original N° 2018S09086 a Corporación de Industrias Plásticas S.A., por declarar improcedente su reclamo.

#### Respecto al requerimiento de pago del recibo N° 2018S09086

- 4.5. Mediante la Resolución Administrativa N° 175-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL de fecha 09.04.2019, notificada el 29.04.2019, la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín requirió a Corporación de Industrias Plásticas S.A. el pago del recibo N° 2018S09086 por el importe de S/ 12,353.04 (Doce mil Trescientos Cincuenta y Tres con 4/100 soles), por concepto de retribución económica por uso del agua correspondiente al año 2018, más los intereses moratorios generados por incumplimiento de pago.
- 4.6. Con el escrito de fecha 17.05.2019, Corporación de Industrias Plásticas S.A. presentó ante la Autoridad Nacional del Agua un recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 175-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL, de acuerdo a los términos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.7. A través del Informe N° 012-2018-ANA-DARH-REA de fecha 17.05.2019, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos evaluó los actuados, concluyendo que los pagos por retribución económica y por tarifa de monitoreo y gestión de uso de aguas subterráneas, son dos conceptos diferentes y están obligados a su pago los usuarios que hagan uso de agua subterránea y tengan una licencia de uso de agua emitida por la Autoridad Nacional del Agua. Además, indicó que la Autoridad Nacional del Agua no ha suscrito un convenio con la EPS para que esta recaude la retribución económica por lo que el usuario deberá seguir pagando por este concepto de acuerdo al procedimiento actual.
- 4.8. Con el escrito de fecha 04.07.2019, Corporación de Industrias Plásticas S.A. reiteró los argumentos de su recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 175-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL.
- 4.9. Mediante el Memorándum N° 1553-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL entregado el 06.09.2019, la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín remitió el recurso de apelación presentado al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas.
- 4.10. Mediante el Memorándum N° 1537-2019-ANA-TNRCH/ST de fecha 16.09.2019, entregado el 17.09.2019, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas solicitó a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín remitir el expediente administrativo completo.



4.11. A través del Memorándum N° 097-2020-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL de fecha 21.01.2020, la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín comunicó al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas que no obra en sus archivos el expediente original referente al recurso de apelación en cuestión.

4.12. Con el Memorándum N° 301-2020-ANA-DARH de fecha 12.02.2020, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos comunicó a este Tribunal que respondió el recurso de apelación a la administrada mediante la Carta N° 059-2019-ANA-DARH, adjuntándose el Informe N° 012-2018-ANA-DARH-REA de fecha 17.05.2019, ante el cual la administrada respondió reiterando la existencia de un recurso de apelación y no adjuntó los documentos originales iniciales.

## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

5.1 De conformidad con el artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI<sup>1</sup>, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra los actos administrativos emitidos por las Administraciones Locales de Agua, las Autoridades Administrativas del Agua y los Órganos de línea de la Autoridad Nacional del Agua; así como, declarar la nulidad de oficio de dichos actos, cuando corresponda.

5.2 En esa misma línea, el artículo 4° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA, establece como una de sus funciones el conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación, interpuestos contra los actos administrativos emitidos por las Administraciones Locales de Agua, Autoridades Administrativas de Agua y órganos de línea de la Autoridad Nacional del Agua.

5.3 De lo indicado, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra los actos administrativos emitidos por las Administraciones Locales de Agua, las Autoridades Administrativas del Agua y los Órganos de línea de la Autoridad Nacional del Agua.

## 6. ANÁLISIS DE FONDO

### Respecto al recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 175-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL

6.1 En la revisión del expediente se advierte que en fecha 16.01.2019, la Autoridad Nacional del Agua emitió el recibo N° 2018S09086 mediante el cual exigió a Corporación de Industrias Plásticas S.A. el pago por retribución económica por uso del agua correspondiente al año 2018. Dicho recibo fue notificado el 05.02.2019. Posteriormente, la administrada devolvió el recibo a la Autoridad Nacional del Agua, indicando que no le corresponde pagar por el concepto de retribución económica, ya que de acuerdo a la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2017-SUNASS-CD, SEDAPAL es la encargada de recaudar la retribución económica por uso de agua, y transferir a la Autoridad Nacional del Agua el pago correspondiente.

Es así que mediante la Carta N° 266-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL de fecha 09.12.2019, la Administración Local del Agua Chillón-Rímac-Lurín indicó a Corporación de Industrias Plásticas S.A. respecto a su escrito de devolución del recibo N° 2018S09086, procede a devolvérselo por declarar improcedente su reclamo, de acuerdo a lo detallado en el numeral 4.10 de la presente resolución.

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14.12.2017.

6.2 Respecto al recurso de apelación presentado por la impugnante contra la Resolución Administrativa N° 175-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL de fecha 09.04.2019, mediante la cual la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín requirió el pago del recibo N° 2018S09086, cabe señalar la misma constituye exclusivamente el requerimiento de pago de la obligación contenida en el recibo en cuestión, lo cual presupone que ya culminó el procedimiento de determinación y liquidación de la obligación.

6.3 En ese sentido, la citada resolución administrativa no es susceptible de ser impugnada, deviniendo en improcedente el recurso de apelación interpuesto por Corporación de Industrias Plásticas S.A.

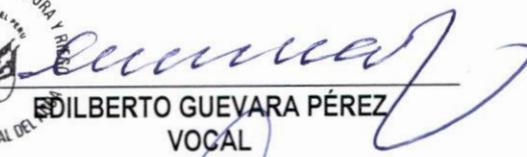
Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 216-2020-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 10.03.2020, por los miembros integrantes del colegiado, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

**RESUELVE:**

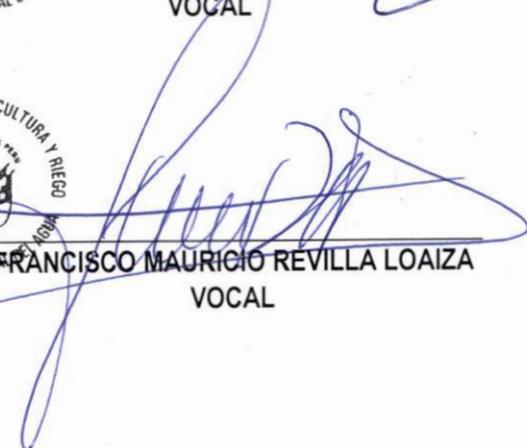
1º.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por Corporación de Industrias Plásticas S.A. contra la Resolución Administrativa N° 175-2019-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL debido a que dicha resolución no es susceptible de impugnación

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
  
**LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN**  
PRESIDENTE

  
  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL

  
  
**GUISELA HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
VOCAL

  
  
**FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA**  
VOCAL